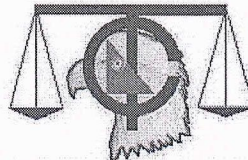




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 31 de Mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° M-1186/06, caratulado: **"MORENO SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "...En primer lugar debo indicar que a fs. 23/34 se acompañan copias de los antecedentes de la deuda en cuestión, de los que surge a fs. 23 que la deudora entregó a favor del Banco Provincia Tierra del Fuego un Pagaré por la suma de Pesos Cinco Mil Cuatro con 30/100 (\$ 5.004,30); a fs. 24 un Pagaré por la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta Mil Seiscientos con 00/100 (U\$S 50.600,00); a fs. 25 un Pagaré por la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y finalmente a fs. 26/28 un Contrato de Prenda con registro por Pesos Veintiún Mil Quinientos (\$ 21.500).-----

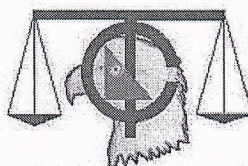
A fs. 29/34 se adjunta copia certificada de Escritura N° 377 de fecha 29/11/2003, por medio de la cual se llevara a cabo la cesión de crédito y Garantía Hipotecaria por el Banco Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual Ley Provincial N° 478. En la misma se indica que por escritura N° 266 de fecha 03/07/1995 el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego otorgó a los Señores Sonia Inés Moreno y Miguel María Pedro Calparsoro Solari un préstamo personal por la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Setenta Mil (U\$S 170.000.-) y que en Garantía del préstamo doña Sonia Inés Moreno gravó con derecho real de hipoteca en primer grado de privilegio a favor del Banco Provincia de Tierra del Fuego un inmueble de su propiedad.-----

Más adelante se indica que por escritura N° 414 del 24/10/1996 se procede a la reestructuración de la deuda con Garantía Hipotecaria Securitizable, reconociendo los deudores que la suma líquida exigible en concepto de capital ascendía al día 1 de octubre de 1996 a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MIL (U\$S 170.000.-) los mismos se obligaron a reintegrar la cantidad prestada en el plazo de diez (10) años, produciéndose

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

la modificación de las cláusulas 1º, 2º y 10º de la escritura de Mutuo Hipotecario otorgada en escritura Nº 266 de fecha 03/07/1995 y la incorporación de dos cláusulas adicionales al contrato.-----

Dicho crédito individualizado como operatoria Línea 7410 Nº 1682300 fue transferido por su valor contable de Pesos ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con treinta y ocho centavos (\$ 154.959,38) y el crédito individualizado como Operatoria Línea Nº 7010 Nº 2629300, fue transferido por su saldo contable de Pesos cincuenta mil ciento dos con veinticuatro centavos, (\$ 50.102,24), importe que el Banco manifiesta tener recibo por compensación por los pasivos cedidos. Por lo que la Provincia de Tierra del Fuego cedió los expresados Créditos al Fondo Residual Ley Nº 478. El monto de estas cesiones se efectuó por su saldo contable en Pesos ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con treinta y ocho centavos (\$ 154.959,38) y Pesos cincuenta mil ciento dos con veinticuatro centavos (\$ 50.102,24). Asimismo se acuerda la cesión de las Garantías Hipotecarias a favor del Fondo Residual.-----

Asimismo, en el marco de las presentes actuaciones, tramita el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial Nº 692" de fecha 01/12/2006 celebrado entre la Sra. Moreno, Sonia Inés en su carácter de deudora y el Fondo Residual Ley Nº 478. En el mismo se acordó que la deudora reconocía mantener con el Fondo Residual una deuda cuyo valor contable al momento de entrar en mora en la entidad crediticia, ascendía a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 287.035,21), pagaderos en 360 cuotas mensuales, y consecutivas, que se harían efectivas a partir del mes de Enero de 2007.-----

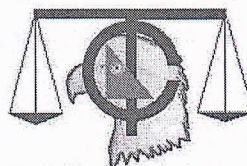
A su vez, se mantiene la Garantía Hipotecaria originariamente pactada con la entidad crediticia y se acuerda que los honorarios pendiente de pago del Letrado que interviniera por el Fondo Residual en las causas judiciales mencionadas en la cláusula décima, quedan a cargo de la deudora.-----

A fs. 64/95 se agregan copias de las actuaciones judiciales caratuladas "Fondo Residual Ley Nº 478 c/ Moreno, Sonia Inés y otro s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. 8874, en el que se demandara por el cobro de Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 70/100 (U\$S

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

148.341,70), en donde se dictara sentencia con fecha 28/11/2005 mandando llevar adelante la ejecución contra Sonia Moreno por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 09/100 (\$ 47.247,09). Dicha sentencia fue apelada, dictándose sentencia interlocutoria con fecha 11/08/2006 por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, en la que se declarara nulo el decisorio de Primera Instancia, en virtud del planteo efectuado por la demandada en cuanto a la falta de tratamiento de su planteo de inconstitucionalidad. Sin haberse acompañado constancias del nuevo pronunciamiento de Primera Instancia.-----

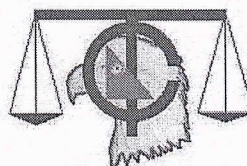
A fs. 102 se agrega Nota FR N° 120/07 recibida en este Tribunal con fecha 23/02/2007, por medio de la cual el Administrador del Fondo Residual remite las actuaciones de referencia a efectos del ejercicio del Control Posterior que este Tribunal ostenta sobre las operaciones de redeterminación de deudas en cabeza del Fondo Residual Ley N° 478.-----

Con motivo de ello con fecha 16/03/2007 se emite Informe Legal N° 222/07 por parte del Dr. Marchese, en el que indica: "...Tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto...".-----

Asimismo indica: "...En este caso tratándose, por lo menos en dos casos, de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, este Órgano de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido en la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Asimismo considero que la circunstancia de que la Cesión de las garantías hipotecarias efectuadas mediante Escritura N° 377 de fecha 19/11/2003, haya sido realizada en moneda nacional (Pesos) solo puede afectar en su caso el monto de dicha garantía, mas no el monto del crédito mismo del que resulta accesoria...".-----

A fs. 64/141 se acompañan copias de diferentes actuaciones judiciales, en todas las cuales se mandó llevar adelante Mandamiento de Intimación de Pago y Citación de Remate por sumas en Pesos, se acompaña asimismo Nota FR N° 482/07 emitida por el Administrador del Fondo Residual en la que indicara que de las constancias acompañadas surge que todos los créditos reclamados, durante el trámite de los procesos judiciales, han sido transformados en cuanto a su moneda de origen, a la de pesos, independientemente a la moneda de origen de los mismos.-----

En virtud de lo cual, indica que: "...nadie puede reclamar un derecho mejor del que posee, razón por la cual, si las deudas fueron cedidas a este ente en pesos, no pueden ser reclamadas en dólares, por mas que esta sea la moneda de origen en la que el cedente pacto el crédito con el deudor...".-----

Dicha respuesta se acompañan por medio de Nota FR N° 789/07 recibida en el Tribunal con fecha 30/08/2007.-----

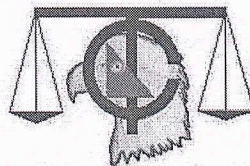
Consecuentemente, con fecha 29/10/2007 el Dr. Suarez emite Informe Legal N° 630/07 por medio del cual mantiene las observaciones efectuadas por el Dr. Marchese a fs. 103/104.-----

A fs. 145 se acompaña Cédula de Notificación por medio de la cual se le hiciera llegar al Administrador del Fondo Residual el Acuerdo Plenario N° 1578 de fecha 20/12/2007, por medio del cual se resolviera:-----

"...ARTÍCULO 1º) Requerirle al Administrador del Fondo Residual que, en mérito al criterio sostenido por éste Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1204, es procedente glosar en autos un informe acerca del estado de los procesos judiciales correspondientes a los convenios suscriptos entre la deudora y el Fondo Residual, en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

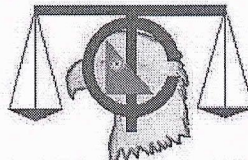
ARTÍCULO 2º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1º de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3º y 4º del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06...".-----

Posteriormente a fs. 155/156 se agrega "Recálculo de Deuda – Coeficiente de Actualización "CER", realizado por el Fondo Residual, por medio del cual tomando en cuenta el valor de la deuda originalmente pactada en Dólares Estadounidenses por la suma de Cincuenta Mil Seiscientos (U\$S 50.600) a nombre de Moreno Sonia por la Línea de Operación N° 6713 - 2595700, pesificando la misma y procediendo a su recálculo con aplicación del C.E.R., determinan que el total de la deuda ascendería a Pesos Ciento Doce Mil Seiscientos Dieciocho con 16/100 (\$ 112.618,16), y que la diferencia por aplicación del C.E.R. ascendería a Pesos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Diecinueve con 03/100 (\$ 58.519,03).-----

Asimismo se determina, respecto del préstamo originalmente pactado en Dólares Estadounidenses Cincuenta Mil Quinientos (U\$S 50.500) por Línea de Operación N° 7010 – 2629300, que la misma ascendería a Pesos Ciento Cuatro Mil Doscientos Noventa y Siete con 83/100 (\$ 104.297,83), y que la diferencia alcanzaría la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 59/100 (\$ 54.195,59).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por último, respecto de la deuda originalmente pactada en Dólares Estadounidenses por la suma de Ciento Setenta Mil (U\$S 170.000), se determina por el mismo recálculo, que la misma ascendería a la suma de Pesos Trescientos Veintidós Mil Quinientos Setenta y Ocho con 94/100 (\$322.578,94), y que la diferencia ascendería a Ciento Sesenta y Siete Mil, Seiscientos Diecinueve con 56/100 (\$ 167.619,56).-----

Así se arriba finalmente al resultado de que la diferencia total por aplicación del C.E.R. ascendería a la suma de Pesos Doscientos Ochenta Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 19/100 (\$ 280.334,19).-----

Con motivo de ello, se remite Carta Documento a la deudora -notificada con fecha 22/02/08 (fs. 157/158)- a fin de intimarla para que en el plazo de diez (10) días de notificada, proceda al pago del saldo existente por aplicación del C.E.R. conforme Ley Nacional Nº 25.561 y Decreto Reglamentario Nº 214/02.-----

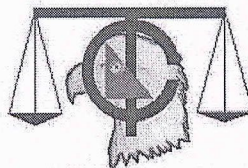
A fs. 159/160 se agrega Informe de causas judiciales realizado por el Dr. Francisco Javier Giménez, apoderado del Fondo Residual, en el cual informara, respecto a la causa caratulada " Fondo Residual Ley 478 c/ Moreno, Sonia y otros s/ Ejecución Hipotecaria" Nº 8874, que en la misma se dictó sentencia con fecha 20/03/2007 por medio de la cual se condena a la ejecutada a pagar la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 09/100 (\$ 47.247,09) más intereses. Con posterioridad el 16/05/2007 se homologa convenio firmado por el Dr. Plasenzotti.-----

Respecto de la causa "Fondo Residual Ley 478 c/ Moreno, Sonia y Otros s/ Ejecución Hipotecaria" Nº 8872, se dictó sentencia con fecha 20/03/2007, en la que se condena a la ejecutada a pagar la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 70/100 (\$ 148.341,70) con más C.E.R., e intereses. En el mismo se presentó convenio firmado por el Dr. Plasenzotti, el cual fuera homologado con fecha 16/05/2007.-----

En la causa "Fondo Residual Ley 478 c/ Moreno, Sonia Inés y otro s/ Ejecución Prendaria" Nº P-9883, en el mismo se dicta sentencia con fecha 16/03/2007, y se presenta Acuerdo de Transacción Judicial Ley Nº 692 con fecha 07/05/2007.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

A fs. 161 se agrega Carta Documento emitida por la deudora en respuesta a la intimación cursada, por medio de la cual rechaza la misma, e indica que en todas las actuaciones por las que se pretende cobrar la diferencia por aplicación del C.E.R., se presentó el Convenio suscrito con el Fondo Residual, siendo el mismo homologado en todas las actuaciones judiciales en que fuera presentado. Agregando además que se esta procediendo al pago en término de las cuotas establecidas. Por lo que califica a la intimación de improcedente, arbitraria y temeraria, rechazando la misma en todos sus términos.-----

Con fecha 19/03/2008 en Fondo Residual remite Nota FR N° 123/08, (fs. 162) por medio de la cual informa que en relación al Acuerdo Plenario N° 1244 se remitió al deudor Carta Documento a fin de intimar al pago de la actualización conforme la aplicación del C.E.R., asimismo informa de la respuesta cursada por la deudora y de la imposibilidad de reclamar el pago vía judicial ya que lo pactado de común acuerdo el día 01/12/2006, está siendo cumplimentado regularmente.-----

Posteriormente el Dr. Gustavo Molnar solicita al Fondo Residual, en virtud de la Investigación y Auditoría de Juicios a su cargo según Acuerdo Plenario N° 1545, que remita información respecto de las actuaciones de referencia, esto es, información respecto en que causa judicial tramitó cada una de las operatorias que forman parte del Acuerdo de Transacción, copia de la documental de la homologación del citado acuerdo, y las constancias de pago de las cuotas abonadas por la deudora desde la celebración del Acuerdo a la fecha.-----

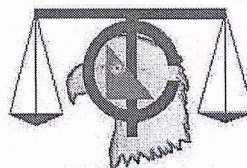
En respuesta a ello, con fecha 15/12/2008 el Fondo Residual remite documentación agregada a fs 171/184.-----

A fs. 185/186 se agrega Nota Interna N° 288/09 Letra TCP – CA de fecha 20/02/2009 emitida por la Dra. Sandra A. Favalli, en la que, dirigiéndose al Dr. Molnar por estar éste a cargo de la Investigación y Auditoría ut supra mencionadas, manifiesta que en virtud de las constancias del expediente, las cuales indica en detalle, la actualización por aplicación del CER no se podría reclamar atento el pago regular de las cuotas, la falta de cláusula especial en tal sentido en el acuerdo y la aparente homologación judicial del mismo en las causas donde tramitaron las ejecuciones por las deudas en dólares.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Posteriormente el Dr. Molnar emite Informe Legal N° 107/2009 Letra TCP – CA de fecha 26/03/2009 en el que se realiza un detalle de las actuaciones y se indica que fueron tomadas en cuenta para la elaboración del Informe Final ha dictarse en el marco del expediente "S/ Investigación y Auditoría de Juicios según Acuerdo Plenario N° 1543", entendiendo que en esta instancia resultaría procedente dar intervención al Plenario de Miembros.-----

A fs. 196 obra Informe Legal N° 125/09 Letra TCP – CA emitido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Suárez, por medio del cual indica con fecha 14/04/2009 que comparte los dictámenes de fs. 185 y ss., sin perjuicio de merituar que atento el tiempo transcurrido desde que interviniera éste Órgano de Control se ha excedido el plazo del Artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, ya que el convenio que diera origen a las actuaciones data del día 01/12/2006 e ingresó a este Tribunal de Cuentas con fecha 23/02/2007.-----

A fs. 196 vta. pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----

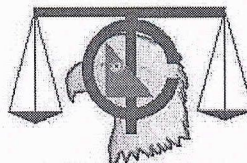
En este orden de ideas, debo indicar que tratándose de deudas originalmente pactadas en Dólares Estadounidenses, conforme a los antecedentes de la misma, el monto del Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, debió contemplar la aplicación de la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Reglamentario N° 214/02, esto es, la aplicación de el Coeficiente de Actualización Monetaria, C.E.R.-----

Así, el hecho de haber celebrado el Acuerdo de Transacción Judicial en Pesos, sin actualización monetaria alguna, importaría un perjuicio fiscal para el Estado Provincial. Sin perjuicio de lo cual, habiéndose omitido la realización del pertinente Informe Contable por el Cuerpo de Auditores de este Tribunal de Cuentas, resultaría oportuno la emisión del mismo a efectos de determinar el monto al que ascendería el perjuicio fiscal, dejando tal requerimiento a criterio del Vocal de Auditoría.-----

Al respecto cabe mencionar que el expediente fue remitido a este Tribunal de Cuentas para el ejercicio del Control Posterior con fecha 22/02/2007, en virtud de lo cual el Dr. Gustavo Marchese emitió el Informe Legal N° 222/07 de fecha 16/03/2007, en donde indicó que no se había cumplimentado el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Acuerdo Plenario N° 1244 el cual dispone, para el caso de deudas pactadas en moneda extranjera, la aplicación de la Ley Nacional N° 25.561 y Dto. 241/02.

El Informe Legal en cuestión fue remitido al Fondo Residual con fecha 22/03/2007 por medio de Nota N° 346/07 Letra TCP, notificada el 26/03/2007.

La respuesta a dicha Nota fue remitida recién con fecha 30/08/2007, es decir, cinco meses después de que fuera notificada.-----

Luego, en virtud de ello, se emite un nuevo Informe Legal por parte del Dr. Oscar Suarez, quien reitera las observaciones oportunamente efectuadas por el Dr. Gustavo Marchese, dictándose a posteriori el Acuerdo Plenario N° 1578 de fecha 20/12/2007, en el cual se le requiere al Administrador del Fondo Residual que elabore un Informe acerca del estado de los procesos judiciales, y se le "hace saber" que en virtud de que la deuda fuera pactada originalmente en Dólares Estadounidense, se debían aplicar los parámetros indicados en el Acuerdo Plenario N° 1244, en el cual se dispone el régimen de pesificación establecido en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Nacional N° 241/02.-----

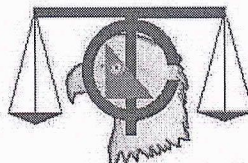
Ahora bien, si bien lo indicado resultó acertado en cuanto a la normativa aplicable, se omitió incluir la intimación correspondiente al Administrador del Fondo Residual, a efectos de asegurarse el efectivo cumplimiento de lo que se le estaba indicando.-----

Esta omisión implicó la imposibilidad para este Organismo de poder ir contra el anterior Administrador para el recupero del perjuicio fiscal generado, ya que al momento de emitirse el mentado Acuerdo Plenario el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 se encontraba vigente, pero a esta altura, más de dos años después de la firma del Acuerdo (el cual data del 01/12/ 2006) el plazo mencionado se encuentra por demás vencido.-----

En otra dirección, para el caso de que se intentara recuperar el monto del perjuicio fiscal accionando contra la parte deudora en sede judicial, si bien el mismo está siendo cumplimentado en término y, a su vez, éste se haya -aparentemente- homologado judicialmente, resulta procedente indicar que, tratándose de un Acuerdo Transaccional cuyo pago se pactara en cuotas, correspondería verificar el efectivo cumplimiento en término de las mismas en la actualidad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Lo indicado precedentemente es a los efectos de que, en caso de verificarse el incumplimiento, dejar el mentado Acuerdo sin efecto, conforme lo dispuesto por el Art.1º, inc. 8 de la Ley Provincial N° 692, e iniciar así la pertinente acción judicial contra la deudora, pero en este caso por el monto originario con aplicación de las pautas establecidas en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Nacional N° 214/02, dejándose tales indicaciones a consideración del actual Administrador del Fondo Residual.-----

Finalmente, a modo de síntesis, cabe indicar que al momento de ser remitidas las actuaciones con motivo del control posterior a cargo de este Tribunal de Cuentas, resultaba aún posible perseguir el recupero del perjuicio fiscal generado, pero a esta altura la pauta temporal dispuesta en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 se encuentra vencida, motivo por el cual, no se podría ir contra el anterior Administrador del Fondo Residual, Dr. Plasenzotti.-----

Consecuentemente, para casos futuros resultaría más eficaz intimar en la primera oportunidad con que se cuente a quién con su accionar hubiera generado un perjuicio al erario público, y siempre dentro de las pautas temporales dispuestas en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Asimismo, para los casos en que se requiriera información al Administrador del Fondo Residual, no resulta conveniente dejar transcurrir cinco (5) meses sin más para que el mismo curse respuesta, debiendo habérselo intimado previamente a tales efectos.-----

En lo atinente a los honorarios regulados judicialmente a favor de los apoderados del Fondo Residual, resulta procedente requerir al Administrador del ente en cuestión que acompañe copia del Poder Judicial y Contrato de Locación de Servicios celebrado con los letrados intervinientes, a efectos de verificar si en los mismos se ha celebrado Pacto de Cuota Litis. Lo cual, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aranceles Profesionales N° 21.839, Art. 2º, vedaría cualquier posibilidad de que los letrados intervinientes puedan reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

Por todas las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que de dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

1º) Requerirle al Administrador del Fondo Residual que remita copia certificada del Poder otorgado a los letrados intervinientes en las causas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

judiciales sustanciadas con motivo de las actuaciones de referencia, así como el Contrato de Locación de Servicios celebrado con aquéllos, a efectos de verificar si en los mismos se ha celebrado Pacto de Cuota Litis.-----

2º) Indicarle al Administrador que verifique el actual cumplimiento del pago de las cuotas del Acuerdo de Transacción Judicial para que, en el caso de verificar el incumplimiento del mismo, evalúe la posibilidad del inicio de la pertinente acción tendiente al cobro de la deuda original con más la aplicación del régimen de pesificación establecido en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Nacional N° 214/02.-----

3º) Hacerle saber al actual Administrador del Fondo Residual, que para casos futuros en que se celebren Acuerdos de refinanciación de deudas originalmente pactadas en Dólares Estadounidenses, se deberá respetar el régimen de pesificación dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Nacional N° 214/02, aplicando de éste modo el coeficiente de actualización monetaria C.E.R., bajo apercibimiento de los procedimientos que este Tribunal estime pertinentes.-----

4º) Notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al Administrador del Fondo Residual, y a la Prosecretaría Legal de este Tribunal de Cuentas con remisión de las presentes actuaciones Letra N° M-1186/06 caratulado: "MORENO, SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de verificar el cumplimiento los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Es mi voto".-----

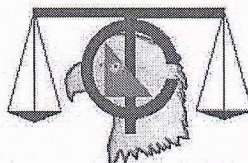
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, cuyo voto dice "...Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad, me remito al relato por él formulado.-----

Destaca el preopinante como significativo, que mediante el acuerdo agregado a fojas 54/57, entre la señora MORENO y el Fondo Residual, se celebró un convenio de transacción judicial en el marco de los autos caratulados

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ MORENO, SONIA INES s/ EJECUTIVO" (Expte. 8632), "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ MORENO, SONIA INES s/ EJECUTIVO" (Expte. 8641), "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ MORENO, SONIA INES s/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expte. 8874), "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ MORENO, SONIA INES s/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expte. 8872) y "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ MORENO, SONIA INES s/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expte. 8737), todos ellos en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Por el mentado acuerdo transaccional, la señora MORENO, reconoció adeudar a la entidad la suma de PESOS sesenta y ocho con 15/100 (\$ 68,15), originada en la Línea 2350 Operación N° 002707625; la suma de PESOS cincuenta y cuatro mil noventa y nueve con 13/100 (\$ 54.099,13), originada en la Línea 6713 Operación N° 002595700; la suma de PESOS cincuenta mil ciento dos con 24/100 (\$ 50.102,24), originada en la Línea 7010 Operación N° 002629300; la suma de PESOS dieciocho mil novecientos treinta y nueve con 47/100 (\$ 18.939,47), originada en la Línea 7310 Operación N° 001682100; la suma de PESOS ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 38/100, originada en la Línea 7410 Operación N° 00162300 y la suma de PESOS ocho mil ochocientos sesenta y seis con 84/100 (\$ 8.866,84), originada en la Línea 7410 Operación N° 001682200.-----

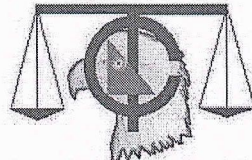
Asimismo, la deudora garantizó el cumplimiento de la obligación pactada mediante la constitución de hipoteca sobre dos inmuebles, y reconoció y asumió a su cargo, los honorarios pendientes de los letrados que intervinieron en los expedientes judiciales señalados más arriba.-----

Destaca como significativo el señor Presidente, que por la Nota Interna N° 288/09, la doctora FAVALLI indicó que aún existiendo deudas que fueron originalmente pactadas en dólares estadounidenses, el acuerdo transaccional se celebró en pesos, sin aplicar índice de actualización alguno, y también expresó, que: i) la actualización por aplicación del CER no podría reclamarse, debido a que la deudora se encontraba cumpliendo con el pago de las cuotas pactadas de forma regular; ii) no existía una cláusula particular en la que se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

haya previsto la alternativa de percibir la deuda actualizada por aplicación del CER o CVS y iii) el convenio habría sido homologado judicialmente en las causas en las que tramitaron las ejecuciones iniciadas contra la deudora.-----

Finalmente, teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), se destaca en las presentes actuaciones que se ha omitido la realización de un informe contable por parte del Cuerpo de Auditores, a los fines de determinar la eventual existencia de perjuicio fiscal que se habría ocasionado como consecuencia de la falta de aplicación de la Ley N° 25.561, del Decreto nacional N° 214/02 y de la Ley N° 25.713, criterio este que fuera receptado por el Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por mi parte, examinados los presentes obrados y la Nota Interna N° 288/09, suscripta por la doctora FAVALLI, comparto lo manifestado por la letrada y por el señor Presidente de este Tribunal en atención a que en virtud de la postura sentada por este Cuerpo Plenario de Miembros en el Acuerdo Plenario N° 1744, en el que la mayoría conformada por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO y por el Vocal de Auditoría, Luis Alberto CABALLERO, concluyó que, tal lo expresado por la justicia en los autos caratulados "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARIA, FELIZ ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 10.115), que tramitaran por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, *"...en materia de prescripción de multas, el plazo que debe tenerse en cuenta es el de un año contado a partir de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior..."* (del Voto del doctor Miguel LONGHITANO, Acuerdo Plenario N° 1744); no sería posible sancionar al entonces Administrador del Fondo Residual, doctor PLASENZOTTI, por haber omitido aplicar el Acuerdo Plenario N° 1244, en virtud de haber transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de la potestad que atribuye a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4° inciso h) de la misma norma.-----

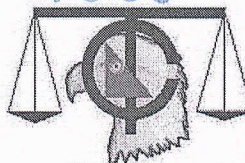
En este contexto, en función de compartir el análisis formulado por el Vocal Abogado, adhiero a las medidas propuestas por él en su voto de fojas 197/206.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1988



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti , por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el primero, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto.-----

Asimismo resulta oportuno señalar que si bien, conforme lo indica el Vocal Contador, se ha omitido la realización de un informe contable que establezca el quantum del perjuicio fiscal, el estado de las actuaciones permiten colegir que el monto que finalmente se pudiera determinar no variará el análisis que hiciera el Vocal Abogado, por lo que considero oportuno el dictado del acto sugerido por éste.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Requerirle al Administrador del Fondo Residual que remita copia certificada del Poder otorgado a los letrados intervinientes en las causas judiciales sustanciadas con motivo de las actuaciones de referencia, así como el Contrato de Locación de Servicios celebrado con aquéllos, a efectos de verificar si en los mismos se ha celebrado Pacto de Cuota Litis.-----

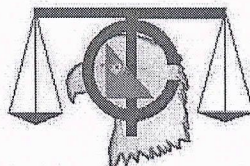
ARTICULO 2°.- Indicarle al Administrador que verifique el actual cumplimiento del pago de las cuotas del Acuerdo de Transacción Judicial para que, en el caso de verificar el incumplimiento del mismo, evalúe la posibilidad del inicio de la pertinente acción tendiente al cobro de la deuda original con más la aplicación del régimen de pesificación establecido en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Nacional N° 214/02.-----

ARTICULO 3°.- Hacerle saber al actual Administrador del Fondo Residual, que para casos futuros en que se celebren Acuerdos de refinanciación de deudas originalmente pactadas en Dólares Estadounidenses, se deberá respetar el régimen de pesificación dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1988



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Nacional Nº 214/02, aplicando de éste modo el coeficiente de actualización monetaria C.E.R. o C.V.S. bajo apercibimiento de los procedimientos que este Tribunal estime pertinentes.-----

ARTICULO 4º.- Notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al Administrador del Fondo Residual con remisión de las presentes actuaciones Letra Nº M-1186/06 caratulado: "MORENO, SONIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" y a la Prosecretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO Nº 1988 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia